

**NOTA DE PRENSA**  
**8 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**Posición del SERNAP ante la Problemática Minera Aurífera en Áreas Protegidas  
de Carácter Nacional**

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP del Ministerio de Medio Ambiente y Agua – MMAyA, se pronuncia en relación a la problemática minera aurífera que afecta a las Áreas Protegidas de carácter nacional y damos a conocer a la población y a la prensa, la posición argumentada que tenemos sobre el asunto, desglosada en los siguientes puntos de petición de los mineros que nos involucran:

**1. Solicitud de Derechos Mineros Nuevos para la Suscripción de Contrato Administrativo Minero dentro de Áreas Protegidas:**

El SERNAP reafirma que, de acuerdo con los instrumentos normativos de creación de cada una de las Áreas Protegidas, como el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) Madidi y la Reserva Biológica Territorio Comunitario de Origen (TCO) Pílón Lajas, el Parque Nacional Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) Cotapata y el Área Natural de Manejo Integrado (ANMIN) Apolobamba, **está prohibido el desarrollo de actividades mineras nuevas**. Dicha prohibición está respaldada por la Constitución Política del Estado (Artículo 385), la Ley del Medio Ambiente (Ley No. 1333), y el Reglamento General de Áreas Protegidas (Decreto Supremo No. 24781). Por lo tanto, no es posible la otorgación de derechos mineros nuevos, ni la suscripción de Contratos Administrativos Mineros en estas áreas.

El SERNAP asume la responsabilidad de corregir equívocos administrativos generados en gestiones pasadas que otorgaron la emisión de Certificados de Compatibilidad de Uso de Suelo (CCUs) en zonas incompatibles con la actividad minera y sin cumplir normas ambientales de protección. Estas acciones correctivas deben coordinarse con la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) y se encuentran en proceso de coordinación.

**2. CCUs otorgados en Pasadas Gestiones (2018, 2019 y 2020):**

El SERNAP reconoce que los CCUs emitidos en anteriores gestiones se realizaron indebidamente en desconocimiento de la normativa ambiental relacionada con las Áreas Protegidas, incluyendo la Ley de Minería y Metalurgia (Ley No. 535, Artículo 93-III, inciso c y art. 220):

“Art. 93-III, C) No se podrá realizar actividades mineras (salvo las excepciones de actividades señaladas expresamente en norma) en proximidades de cabeceras de cuencas, lagos, ríos, vertientes y embalses, las restricciones se sujetarán de acuerdo a estudios ambientales con enfoque multisectorial”.

“Art. 220-I. Los actores productivos mineros podrán realizar actividades mineras en áreas protegidas y forestales previo cumplimiento de la normativa ambiental y conexas específicas y **cuando dichas actividades no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del Área Protegida**, II. Que las actividades mineras **con inicio anterior a la declaración de Área Protegida deberán adecuarse a la normativa ambiental respectiva**”.

En consecuencia, se llevará a cabo un análisis progresivo para determinar la nulidad de estos CCUs. Se ha tomado esta medida en las Áreas Protegidas de Madidi, Pílón Lajas, Cotapata, San Matías y Tunari, (En concordancia con el art. 61 de la Ley de Medio Ambiente - Ley No. 1333) se continuará en este camino acorde a la normativa.

### **3. Derechos Mineros Preconstituidos en Áreas Protegidas:**

El SERNAP da a conocer que existe una contradicción en la Ley de Minería y Metalurgia (Ley No. 535) con respecto al reconocimiento y respeto de los derechos mineros preconstituidos (Los derechos preconstituidos de las cooperativas mineras, previos a la promulgación de la Constitución Política del Estado y la nueva Ley de Minería y Metalurgia de 2014) y la obligatoriedad del cumplimiento de las normas ambientales en Áreas Protegidas. Para abordar esta cuestión de manera integral, se requiere una interpretación legislativa que solo puede ser llevada a cabo por la Asamblea Legislativa Plurinacional, según lo establecido en el Artículo 158-I numeral 3) de la Constitución Política del Estado, “Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

En este sentido, el SERNAP ha remitido una propuesta al Ministerio de Medio Ambiente y Agua con el fin de buscar una solución adecuada a este problema estructural.

Finalmente es necesario mencionar que las áreas protegidas donde actualmente se identificaron amenazas relacionadas con la minería son: La Reserva Nacional de Fauna Andina Eduardo Avaroa; Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi; El Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) Otuquis; Parque Nacional y ANMI Amboró; El Parque Nacional y ANMI Madidi; Parque Nacional Tunari; ANMIN Apolobamba; Reserva de la Biosfera y territorio Indígena Pilon Lajas; El Parque Nacional y PN ANMI Cotapata; y ANMI San Matías.

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), está comprometido con la conservación de la biodiversidad y la preservación de las Áreas Protegidas de carácter nacional. Trabajamos de manera constante para garantizar que se cumplan las regulaciones y normativas vigentes en beneficio de nuestra riqueza natural y las futuras generaciones. Por lo tanto, continuaremos colaborando con las autoridades pertinentes y las partes involucradas para abordar esta problemática de manera responsable y sostenible.